NOTA DNCP/DNC N° 1973/2018

Asunción, 12 de febrero de 2018

Señora
Abog. María José Ibarra Olhagaray, *Gerente*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPACO
PRESENTE:

REF.: "SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES - CAPITAL E INTERIOR" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 302036 EN FECHA 12/02/18 – ID N° 341097.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el **Decreto 5520/16,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observación y/o recomendación:

1. En relación a la **Nota G. O. C N° 197** de fecha 12 de febrero de 2018, remitida por vuestra Institución, en la cual indican: "*...que los Balances Financieros se solicitan de los años 201, 2015 y 2016; y para la Experiencia y Capacidad Técnica se solicitan experiencias en los años 2015, 2016 y 2017, tal como se puede apreciar en el Pliego de Bases y Condiciones publicado para el presente llamado.*" Al respecto, aclaramos a la Convocante, que la observación realizada en la **Nota DNCP N°1878/2018**, se refiere a la discrepancia existente entre los años (2014, 2015 y 2016) a ser considerados para evaluar la Capacidad Financiera, prevista en la sección II – Criterios para Calificación Posterior y el documento respaldatorio solicitado en la sección VII – Documentos que componen la Oferta, en donde indican: "*Balances de los últimos 3 (tres) años; 2015, 2016 y 2017*".

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora Convenio Marco
DNCP

DNC/LCO/gr.

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py